



00663293

Acto Patentes

numero Setenta y Seis..

Bombra-Venta

René Palazar Benavides a:

Julio Teodoro Pando Lago

En la ciudad de Arequipa, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y tres, ante mi notario público de esta provincia, comparecieron en mi Oficio de una parte, los esposos: René Palazar Benavides. Natividad Pando Aguayo, de Palazar, Arequipa, casados, ambos

violadores en Pasaje Quispe, número trescientos veinte de esta ciudad; siendo el primero, natural de Bolivia, empleado de 51 años de edad, con Libreta Electoral número 4055712 y con Libreta tributaria número diez mil trescientos sesenta y seis mil setecientos sesenta y siete; y la segunda natural de Arequipa, de 46 años de edad, de casados en su casa, con Libreta Electoral número 4099419 y con Libreta tributaria 9830159; y de la otra parte, como comprador el señor Julio Teodoro Pando Lago, peruano, casado con la señora Gladys Herrera Bombra de Pando, natural de Arequipa, domiciliado en el Pasaje Quispe, trescientos veinte, Arequipa, de veintinueve años de edad, con Libreta Electoral número cuatro mil novecientos sesenta y seis mil quinientos cincuenta y seis con Libreta tributaria 2786628544 y con Libreta tributaria siete mil novecientos mil cuatro. Todos los comparecientes son mayores de edad, insinuados en el idioma castellano y legalmente capaces para contratar a quienes se desuere hoy fe, así como se haber cumplido con lo prevenido en los artículos trescientos ochenta y uno de la Ley del Notariado y me entregaron una minuta firmada y autorizada con firma de retrato para que en certificado lo lleve a Instrumento Público la que pignada con el número sesenta y nueve, queda archivada en mi libro respectivo y cuyo tenor literal es como sigue. Señor Notario: Dime usted citando en su registro de escrituras públicas una de Bombra-Venta que celebran de una parte el señor René Palazar Benavides, con Libreta Electoral número diez mil trescientos sesenta y seis mil setecientos sesenta y siete y con domicilio legal en la calle Pasaje Quispe número trescientos veinte y su esposa señora Natividad Pando de Palazar, con domicilio legal en la calle Pasaje Quispe número trescientos veinte, como vendedores y por otra parte como comprador

Minuta

Julio Honores Banda Lazo, identificado con Libreta Electoral número
 Varios mil novecientos sesenta y dos quinientos sesenta y dos con domicilio legal
 en la calle Saraji Quispe sin número y con libreta tributaria número siete la pe-
 sentamos así mismo en los términos siguientes: **PRIMERO.** El señor
 René Salazar Guavioles y su esposa Cipriana por representantes de un inmueble
 ubicado en el Saraji Quispe de la urbanización San Miguel, del Distrito y Pro-
 vincia de Lima, departamento de Lima, cuyos límites son los siguientes: Por
 el norte sea su propiedad de la esposa Sicell, por el Sur, sea su propiedad de
 Juana Quispe por el Este sea el Saraji Quispe y por el Oeste sea su propiedad
 de la Comunalidad de San Miguel, dicho inmueble mide sea frente al Saraji Quispe
 siete metros, y de largo por ambos lados treinta metros lineales, encontrándose dentro
 de estos límites y dentro de una zona de Reservas de agua dentro de cuadradas. Los
 Vendedores adquirieron este inmueble por compra que le hicieron a don Juan
 Quispe Alvarado e inscrito la escritura pública y que se halla a fojas veintidós
 petenta y siete vuelta de los Registros del Distrito Judicial de San Miguel de Lima.
SEGUNDO. por el presente contrato los Vendedores dan en venta real y enajena-
 ción perpetua a los Compradores el inmueble descrito en la cláusula anterior con su
 zona de reserva, por el precio pactado de setecientos mil pesos que corresponde al
 precio del inmueble, el vendedor declara haber recibido el total del anticipo a
 su entera satisfacción al momento de la firma de este documento de compra-
 venta. **TERCERO.** En virtud de esta venta para el inmueble descrito al dominio y
 posesión de los Compradores, con su zona, límites, entradas, salidas, ríos, arroyos,
 costumbres y demás derechos inherentes a la propiedad sin reservarse nada para sí
 el vendedor, quien así mismo declara que el inmueble que enajena es de su exclusiva
 propiedad y que sobre el no pesa hipoteca, embargo ni medidas judiciales ni
 extrajudiciales que limite o restrinja sus derechos de libre disposición, enfor-
 mándose en todo caso a la escritura y saneamiento sea arreglado a Ley en favor
 del Comprador. **CUARTO.** Vendedor y Comprador declaran que el precio fue
 todo por el inmueble, es el que gusta y legalmente comprende a lo vendido
 por lo que se hacen entre sí mutua y recíproca cesación de cualquier exceso.



Valor del: Libreta tributaria: un millón novecientos sesentiocho mil setecientos pa.
 autuente: Salazar Benavides René: Municipalidad: Uspasamonte: Ita: provincia: Areca
 Distrito: Areca: Salazar Quijpe Trececientos veinte: Datos Relativos al Bto Contratante
 Beneficiario: Libreta tributaria: parte de representante mil ciento cuarenta y cinco: Bodega Lazo
 Julio Soria: Municipalidad: Uspasamonte: Ita: provincia: Areca: Distrito: Areca:
 Salazar Quijpe Trececientos veinte: Beneficio y punto del pago: Solos oro cuatro millones
 Trececientos sesentiocho mil quinientos cincuenta: Forma de pago de la compra: Bto
 al contado: Substrato: Alcabala de Enajenaciones Beneficiario: Excedido: Q-
 adicional Alcabala de Enajenaciones: por por ciento: por oro doscientos sesentiocho
 mil setecientos tres: Observaciones: se paga por ciento por ciento de los veinte
 de mil ochocientos treinta: Informalmente al Fisco de: Bto a pagar por oro
 doscientos sesentiocho mil setecientos tres: Fecha de pago: cinco de julio de mil
 novecientos ochenta y tres: Bodega: Las firmas ilegales: Dos millos del Banco de
 la Nación: Areca: Concejo Provincial de Areca: Declaración Jurada de Autovaloración
 de: Juan Lazo: Al por ciento: Concejo Provincial de Areca: Aus. Envisiones: ocho
 de junio de mil novecientos ochenta y tres: Identificación del propietario: Salazar
 Benavides René: Beneficiario de propiedad: Propietario: Vicio: Atribución del Fisco
 Areca: Salazar Quijpe Trececientos veinte: Datos Relativos al Fisco: Estado: Termi-
 nado: uso: para habitación: Tipo: Fisco Fisco Fisco: Datos Relativos al
 Fisco para efectos de la Depreciación: Características: para habitación: tipología: Q-
 de: Estado de conservación: Regular: Determinación del Autovalor: Justificación
 de la construcción: solo una: Cálculos: Muros y Columnas: S: Techos: H: Cielos: H:
 Puertas y Ventanas: S: Perforaciones: G: Baños: G: Instalaciones: Electricidad: H: H:
 G: Valor unitario por metro cuadrado: Dimensiones mil novecientos, Depreciación
 por ciento mil novecientos treinta: Valor unitario Depreciado: Veintiocho mil nove-
 cientos treinta: Una construcción: ciento veintiocho: Valor Area Construida: tres
 millones novecientos cincuenta mil ochocientos cincuenta: Valor de la Construcción:
 tres millones novecientos cincuenta mil ochocientos cincuenta: Datos del terreno: Area
 Noventa y dos metros cuadrados: Valor Bruto: tres mil novecientos treinta: Valor
 total del terreno: novecientos sesentiocho mil setecientos: Autovalor: cuatro mil



ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 027

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°076 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 05 DE JULIO DE 1,983; QUE OTORGA: DON RENE SALAZAR BENAVIDES; A FAVOR DE: DON JULIO LEONIDAS BANDA LAZO; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: ANTENOR QUIROZ PERALTA, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,983 - 1,984, FOLIO N° 172 AL FOLIO N° 174, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 05 (CINCO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): JULIO LEONIDAS BANDA LAZO, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 22065841. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD "EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA". =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 078 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 0981729, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 04 DE FEBRERO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR